

ADVERTENCIAS
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »
 El pago es adelantado
 Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se insiere en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Solicitado por la Asociación de Cazadores y Pescadores de Valladolid la modificación del artículo 17 de la ley de Caza, en el sentido de que en Castilla la Vieja, ó al menos en aquella provincia, se prohiba la caza de las palomas torcazes y campestre, tórtolas y codornices, hasta el 15 de Agosto, y que el período de la veda en dicha región comience en 1.º de Marzo de cada año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», informen á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes las Asociaciones de Cazadores y los Consejos provinciales de Fomento sobre las ventajas ó perjuicios que la modificación que se interesa puede ocasionar en las respectivas provincias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—Villanueva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Fernández Asenjo solicitan, en el expediente de deslinde y amojonamiento de la parte de dominio público perteneciente al cauce del río Negro, contigua á la finca denominada Huerta del Molino, que se prosiga el deslinde á nombre de ambas partes y se conceda al Municipio el aprovechamiento y disfrute de los terrenos ganados á aquel río con las obras de encauzamiento:

Resultando del deslinde aprobado por Real orden de 17 de Julio de 1911 que la superficie de terreno de dominio público está limitada por la línea del muro de encauzamiento de la margen izquierda al Puente travesía, la línea poligonal señalada en el plano de deslinde con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y la línea de la antigua presa demolida:

Resultando que en sustitución de dicha línea propuso la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y aprobó la mencionada Real orden como línea de deslinde, una normal al puente travesía, trazada de un punto de éste situado á 19,20 metros del muro, hasta el encuentro de dicha normal con una paralela al citado muro, distante de él diez metros, desde el cual encuentro la línea de deslinde sería la mencionada paralela hasta llegar frente al puente pasarela, desde donde seguiría concéntrica á la curva del arroyo del Zurraco, según la línea P. Q. del plano, continuando desde la margen derecha de aquel arroyo la línea paralela al muro á la misma distancia de diez metros hasta el encuentro con el muro del camino de Raicedo y siguiendo ya como línea de deslinde dicho camino:

Resultando que los terrenos que en virtud de dicho deslinde constituyen el dominio público son:

1.º La paralela contigua al puente travesía definida por los puntos 1, 2, 3 M del plano.

2.º Una faja de diez metros de ancho contigua al muro de encauzamiento en toda la extensión comprendida entre el puente travesía y el punto que en dicho muro se une al camino de Raicedo.

3.º Una faja contigua al arroyo

del Zurraco, definida por los puntos P Q del plano; y

4.º La zona comprendida entre la paralela al muro á 10 metros de él, la línea de crecidas corrientes y la línea de la antigua presa:

Considerando que la parcela contigua al puente travesía puede ser cedida al Ayuntamiento siempre que se destine á un servicio público que no afecte á los pontones de la avenida del puente.

Considerando que la faja contigua al muro de encauzamiento del río Negro y la contigua al Arroyo del Zurraco pueden ser cedidas al Ayuntamiento siempre que las destine á calles y se comprometa á realizar su inmediato relleno:

Considerando que la superficie comprendida entre la paralela al muro, la línea de crecidas y la línea de la antigua presa no se presta fácilmente á ser utilizada para servicio público, y no puede ser cedida para uso de interés particular como pretenden los solicitantes:

Considerando que dada la imperiosa necesidad, sentida por Luarca, de terrenos edificables y el hecho de disponer el Estado, por las obras de encauzamiento que ha realizado sin auxilio alguno de terreno que reúne aquella condición de edificable, aconsejan que se facilite la posibilidad de satisfacer aquella necesidad en forma que no aparezcan favorecidos intereses particulares, acudiendo para ello á su adjudicación mediante subasta pública:

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien:

1.º Ceder al Ayuntamiento la parcela contigua al puente travesía y la zona de diez metros contigua al muro de encauzamiento, desde el puente travesía hasta el camino de Raicedo, con la zona contigua á la margen izquierda del arroyo del Zurraco. Esta cesión se hace con la condición de que la parcela se destine á servicio público que no afecte á los pontones de la avenida izquierda del puente y que la zona contigua al muro y arroyo se destine á vía pública con la obligación por parte del Ayuntamiento de proceder inmediatamente al relleno de dicha zona.

2.º Disponer que se saque á pública subasta el terreno comprendido entre la faja contigua al muro la línea de crecidas corrientes y la

línea de la antigua presa, previa presentación por el Ayuntamiento del plano de urbanización de esta zona, á los efectos de segregar de la subasta la superficie destinada á calles.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para conocimiento de los interesados y para que, reclamándolo á la Alcaldía de Luarca, remita á esta Dirección general el plano de urbanización necesario para segregar de la subasta la superficie destinada á calles.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita, —Rubricado.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 2.570

Junta provincial del Censo Electoral

En el número 179 de este diario oficial, correspondiente al día 5 de los corrientes, apareció por error de ajuste una certificación de esta Junta provincial del Censo con la cabeza de *Comisión provincial de Oviedo*.

Se hace esta salvedad para los efectos consiguientes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiaciones

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Caravia la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser o upadas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Arriondas á Colunga, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el periódico oficial de la provincia la expresada relación rectificada, á fin de que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía de Caravia, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 3 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 2.552.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Servicio central hidráulico
 Vista la instancia en que el Ayuntamiento de Luarca y D. Ramón

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Agosto de 1912.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulo	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible		Pesetas	Cts
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	7.300		1.200		8.500	
2	Policia de seguridad.....	11.000		1.300		12.300	
3	Policia urbana y rural.....	16.500		5.000		21.500	
4	Instrucción pública.....	3.000		1.500		4.500	
5	Beneficencia.....	5.000		1.800		6.800	
6	Obras públicas.....	12.000		8.000		20.000	
7	Corrección pública.....	2.166	66			2.166	66
8	Montes.....						
9	Cargas.....	40.000		10.000		50.000	
10	Obras de nueva construcción.....	10.000				10.000	
11	Imprevistos.....	1.000				1.000	
12	Resultas.....			20.000		20.000	
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	Total.....	107.966	66	48.800		156.766	66

En la villa de Gijón, á 1.º de Agosto de 1912.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 1.º de Agosto de 1912.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, E. M. Eztenaga.—V.º B.º—El Alcalde, D. Velasco.

R. al núm. 2.566.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

D. Gregorio Bros y Llanos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Raimundo Villanueva Quidiello, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su hermano Manuel, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento y de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Manuel Villanueva Quidiello se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Villanueva Quidiello es hijo de José y de Ramona, natural de Cuadrielles, parroquia de Lieres, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 19 de Julio de 1912.—Gregorio Bros.

D. Gregorio Bros y Llanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Severino Riestra Fonseca, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de José Riestra Fonseca, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento

to y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del dicho José Riestra Fonseca se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Riestra Fonseca, es hijo de Manuel y de Manuela, natural de Villar, parroquia de Vega de Poja, en este concejo de Siero,

Pola de Siero á 19 de Julio de 1912.—Gregorio Bros.

D. Gregorio Bros y Llanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición de Amador Menendez Morilla, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos José y Basilio Menendez Morilla, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de José y Basilio Menendez Morilla, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José y Basilio Menendez Morilla, son hijos de Cosme y de María, natural de Ceñal, parroquia de Collada, en este concejo de Siero.

Pola de Siero á 19 de Julio de 1912.—Gregorio Bros.

R. al núm. 2.535

Alcaldía de Llanes

Mes de Agosto de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	300	
2	Policia de seguridad....		
3	Policia urbana y rural....		
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....	400	
6	Obras públicas.....	500	
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....	1.500	
9	Cargas.....	7.266	70
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	250	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	10.216	70

En las Consistoriales de Llanes, á 1.º de Agosto de 1912.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 2 de Agosto

En este día fué aprobada la precedente distribución de fondos.—P. A. del E. A., José M. Rodríguez—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Martínez.

R. al núm. 2.565

Alcaldía de Cabranes

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de Junio último, acordó declarar la ausencia é ignorado paradero de Rafael Rodríguez Fernandez, padre del mozo Cesáreo Rodríguez Joglar, número 32 del Reemplazo de 1910.

El expresado ausente emigró á la Isla de Cuba hace más de quince años sin que se haya vuelto á saber de él.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales, en cumplimiento y á los efectos de la ley de Quintas.

Cabranes, 15 de Julio de 1912.—El Alcalde, Jesús Arango Alvarez.

R. al núm. 2.570

Alcaldía de Las Regueras

Aprobado por la Superioridad el expediente de arbitrios extraordinarios y confeccionado el repartimiento vecinal del mismo, se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que todos los vecinos puedan examinarlo libremente y entablar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Las Regueras, 2 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Ramón Flórez.

R. al núm. 2.567

Carretera de tercer orden de Arriondas á Colunga

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se ocuparán con motivo de las obras de la expresada carretera en el trozo 3.º

Número de orden	Clase de la finca	Nombre del propietario	Vecindad		Nombre del colono	Nombre de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento		
1	Castañedo	D. Fidel Valle	Caravia baja	Caravia	El propietario	Payarón
			Caravia baja	Caravia	El propietario	Caravia
			Pueblo	Ayuntamiento		Caravia

Caravia á 28 de Julio de 1912.—El Alcalde, Juan Suardiaz,

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Fernando Serrano Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que verificado ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia el sorteo de los señores jurados á que se refiere el artículo 33 de la Ley del Jurado, fueron designados los siguientes:

PARTIDO DE GIJON

(Conclusión)

D. Marcelino Gonzalez Gonzalez, de Dindurra
 D. Manuel Garcia de la Vega, de Alfonso XII
 D. Casimiro Gonzalez Vega, de Inerarity
 D. José García Meana, de Ezcurdia
 D. Florentino García Lopez, de Rectoria
 D. Francisco Gutierrez Menendez, de San Antonio
 D. Eulogio García Cueto, de Carretera Sama
 D. Higinio Gutierrez Menendez, de San Bernardo
 D. Pedro Hurlé Alvarez, de San Antonio
 D. José Hévia Garcia, de Plaza
 D. Alvaro Infesta Díaz, de San Lorenzo
 D. Félix Ibaseta Garcia, de Uría
 D. Laureano Iunquera Rodriguez, de Covadonga
 D. Manuel Junquera Rodriguez, de Corrida
 D. Ramón Jove Gonzalez, de Cabanilles
 D. Mariano Julián Andrés, de Corrida
 D. José León Martínez, de Ezcurdia
 D. Victorio Lopez Cuervo, de Llano del Medio
 D. Miguel Lopez Martinez, de G. de la Vega
 D. Gerardo Lavandera, de 17 de Agosto
 D. Victor Lopez Suarez, de P. San Miguel
 D. Rafael Llado Julián, de Ezcurdia
 D. Porfirio Llanos Gonzalez, de Corrida
 D. Prudencio Martinez Espina, de M. C. Valdés
 D. Ramón Menendez Medina, de M. Alvarez
 D. Urbano Menendez Herrero, de Hortaliza
 D. Ramón Martínez Tarroso, de M. Valdés
 D. Luis Morán Rivero, de 27 de Octubre
 D. Luis Medina Pacios, de Convento
 D. Rogelio Martinez Gonzalez, de F. Vallin
 D. Ladislao Menendez Bandujo, de M. Valdés
 D. Manuel Mayor Nicolás, de San Bernardo
 D. Pedro Nuñez Arias, de Capua
 D. Bernardo Nuevo Garcia, de M. Valdés
 D. Manuel Nieto Conde, de Dindurra
 D. Corsino Ortiz Gonzalez, de Capua
 D. Enrique Oliver Moran, de Cabrales
 D. Narciso Perez Lopez, de San Bernardo
 D. Ramón Perez Rodriguez, de Pi Margall

D. Ceferino Pondal Alonso, de Inerarity
 D. Constantino Pañeda Blanco, de Carbonera
 D. José Palacios Rubiera, de M. Valdés
 D. Ramón Prendes Vega, de C. Valdés
 D. Manuel Pintado Ruiz, de G. de la Vega
 D. Francisco Quirós Martínez, de San Bernardo
 D. Cesareo Robles Muñiz, de Contracay
 D. Celestino Rodriguez Suarez, de C. Velasco
 D. Faustino Rodriguez Gonzalez, de Cifuentes
 D. José Rodriguez Diaz, de San Bernardo
 D. Nicolás Rodriguez Fernandez, de C. Arenal

Capacidades

D. Antonio Abasolo Miñagorri, de Candás
 D. Miguel Alonso Martinez, de Perloria
 D. Enrique Alvarez Gonzales, de idem
 D. Ramón Alvarez Rodriguez, de Pervera
 D. Celestino Busto Garcia, de Perloria
 D. José Ramón Fernandez Garcia, de Arrabal
 D. Manuel Fernandez Lopez' de Logrezana
 D. José Gonzalez Busto, de idem
 D. Francisco Gutierrez Alvarez, de idem
 D. José García Alvarez, de Candás
 D. Isidoro García Gonzalez, de idem
 D. Manuel García Rodriguez, de Perloria
 D. Manuel Gonzalez Rodriguez, de Alvandi
 D. José Gonzalez Junquera, de Tamón
 D. José Gonzalez Martinez, de idem
 D. Eulogio García Prendes, de Perloria
 D. Jesús García Prendes, de Candás
 D. Manuel Gonzalez García, de Perloria
 D. Manuel Muñiz Martinez, de Pervera
 D. Ramón Muñiz Vega, de Valle
 D. Evaristo Moran Garcia, de Prendes
 D. Clemente Martinez Bango, de Tamón
 D. José Menendez Lopez, de idem
 D. Victor Muñiz Suarez, de Logrezana.
 D. Alvaro Prendes Garcia, de Perloria
 D. José Prendes Fernandez, de Carrió
 D. José Maria Quirós Carbajal, de Perloria
 D. José Quirós Martínez, de Logrezana
 D. Pedro Acebal Arada, de Carmen
 D. Eleuterio Alonso Alvarez, de Regueral
 D. Nicanor Arias del Valle, de Casas de Gabino
 D. Alberto Alvarez Entrialgo, de Tremañes
 D. Manuel Alvarez Marqués, de Recoletos
 D. Adolfo Aguilera, de A. Garaya
 D. Cipriano Alvarez Suarez, de Libertad

D. Ricardo Astray Monjeres, de Langreo
 D. German Cerra Lamuño, de Corrida
 D. José Ceñal Corral, de M. S. Esteban
 D. Carlos Cienfuegos Jovellanos, de P. Jovellanos
 D. Gonzalo Diaz de la Sala, de Corrida
 D. Santiago Diaz Laviada, de Numa Guilhou
 D. Ramon Diaz Garcia Baones, de S. Regueral
 D. Prudencio Diaz Monasterio, de M. de San Esteban
 D. José Eguiburo Banciella, de S. Regueral
 D. Pedro Fernandez Piedralva, de Numa Guilhou
 D. Primitivo Fernandez Busto, de idem
 D. Luis Fernandez Lopez, de idem
 D. Luis Fernandez Huergo, de Corrida
 D. Alfredo Gonzalez Pola, de R. de la Carcel
 D. Amado Goicochea Solís, de Comercio
 D. Emilio Gonzalez Posada, de M. S. Esteban
 D. Juan Gonzalez Orbón, de S. Regueral
 D. Francisco García de la Cruz, de Remedios
 D. Narciso García Gonzalez, de M. Pola
 D. José Gonzalez Miranda Ponce, de C. del Obispo
 D. Domingo Hernandez Hernandez, de Calzada
 D. Cándido Junquera Huergo, de S. Regueral
 D. Vicente Lopez Merás, de Numa Guilhou
 D. Rafael Laviada Cienfuegos, de Remedios
 D. Alfonso Llanes Alonso, de Marqués de San Esteban
 D. Antonio Martinez Azcoitia, de Langreo
 D. Joaquin Menchaca Salgado, de idem
 D. Joaquin Menendez Menendez, de Remedios
 D. Casimiro Menendez Pozo, de Corrida
 D. Aurelio Menendez Vega, de San Ramón
 D. Angel Menendez Azcoitia, de Libertad
 D. Maximino Miyar Garcia, de Fábrica de Loza
 D. Manuel Nájera Alesón, de l. San José
 D. Mannel Prendes Busto, de Libertad
 D. Fabián Puente Abadía, de Buelta
 D. Angel Pardo Prendes, de Libertad
 D. Pedro Perez Perez, de idem
 D. Manuel Perez Perez, de idem
 D. Juan Rionda Aldavalde, de Corrida
 D. Joaquin Rodriguez Garcia, de idem
 D. José Alonso Tomás, de D. Gil
 D. Javier Aguirre de Díaz, de Corrida
 D. Matías Alvarez Tejera, de R. San José
 D. Donato Argüelles Busto, de San Bernardo
 D. Ulpiano Alonso Alvarez, de Marqués C. Valdés
 D. Ildefonso Alvarez Suarez, de Instituto
 D. Eduardo Alas Pumarino, de Cabrales

D. Manuel Antuña Rodriguez, de C. Villaviciosa
 D. Agustin Alvargonzalez y P. de la Sala, de San Bernardo
 D. Bernardo Alvargonzalez y P. de la Sala, de Cabrales
 D. José Alvarez Garcia, de San Antonio
 D. Felipe Barreño Arango, de P. 6 de Agosto
 D. Manuel Busto Delgado, de San Bernardo
 D. Joaquín Blanco Ibarra, de P. Alfonso XII
 D. Juan Busto Garcia Rivero, de Moros
 D. Laureano Busto Garcia, de idem
 D. Enrique Ballesteros Alva, de Cabrales
 D. Joaquin Castro Suarez, de Jovellanos.
 D. Manuel de la Cerra Perez, de Bibio
 D. Manuel Concha Moriyón, de Ezcurdia
 D. Rafael Cangas Valdés, de idem
 D. Felix Costales y G. Jovellanos, de San Bernardo
 D. Marcelino Cifuentes Diaz, de Capua
 D. Hermenegildo Cuervo Jove, de Instituto
 D. Manuel Cean Bermudez, de Begoña
 D. Arturo Cean Bermudez, de Moros
 D. Manuel Fernandez Pozo, de Pi Margall.
 D. Santiago Coderido Vazquez, de Jovellanos
 D. Juan Cavo Braña, de Buen Suceso
 D. José Castro Cifuentes, de Meson Viejo
 D. Aquilino Cuesta Suarez, de Pelayo
 D. Gonzalo Campo Castillo, de C. Villaviciosa
 D. Gregorio Castro Pinedo, de Santa Elena
 D. Facundo Castañón Lopez, de P. S. Miguel
 D. Mariano Castro Pinedo, de Capua
 D. Ricardo Casielles, de San Bernardo
 D. Alfredo Cifuentes Fernandez, de La Guia
 D. Isidro Diaz de la Torre, de Santa Elena
 D. José Dominguez Gil Garcia, de San Lorenzo
 D. Gonzalo Diaz de la Sala, de Capua
 D. José Elias Alvarez, de Corrida.
 D. Martin Elorduy Gangoitia, de Santa Lucía
 D. Nicolás Elías Ozalla, de Pi Margall
 D. Joaquin Escalera Blanco, de Cabrales
 D. Valentin Escolar Iglesias, de Dindurra
 D. Victor Felgueroso Gonzalez, de Santa Lucia
 D. Luis Fernandez Lopez, de 6 de Agosto.
 D. Eloy Fernandez Alonso, de Uría
 D. Ramón Fernandez Gonzalez, de Instituto
 D. Julián García Alvarez, de Capua
 D. Weceslao García Gonzalez, de Instituto
 D. Alejo Gutierrez Garcia, de Uría
 D. Gabino Granda Alvarez, de Corrida
 D. Agustin Garcia Medina, de Carretera Oviedo
 D. Miguel Gargallo Pesez, de B. de la Cruz.

D. Tristan Gayol Fernandez, de Moros

D. Josús Goicoechea Solís, de San Antonio

D. Manuel García Rendueles, de Convento

D. Miguel Gil Rodríguez, de Cabrales.

D. Julián García Alvarez, de Capua
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, de Llano

D. Arturo Idalgo Garcia, de Cabrales

D. Constantino Herrero Villalón, de T. del Convento

D. Ramón Ituarte y García Ojuelos de Instituto

D. Francisco Laviada Cienfuegos, de idem

D. Alberto Lera Alvarez, de San Bernardo

D. Francisco Lopez Escalera, de idem

D. Leovigildo Llana Iglesias, de Corrida

D. Manuel Llano Reguero, de San Bernardo

D. José Menendez Alvarez, de Instituto

D. José Martínez de la Vega, de Uria

D. Macario Menendez Jove Huergo, de Corrida

D. Francisco Montera Fueyo, de C. de Oviedo

Juzgado de Bimenes

D. Alejandro Estrada Montes, Juez municipal del término de Bimenes.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del día veintiuno del actual, y en la sala de este Juzgado, tendrá lugar el remate de los bienes embargados á D. Manuel Lopez Fernandez y su esposa doña Emilia Cambor Montes, vecinos de Suares, de este término, para pago de pesetas á don Emilio Vazquez Acebal, de la misma vecindad, cuyos bienes radican en dicha parroquia de Suares, y son como sigue:

1.º Una casa habitación de planta baja, tasada en quinientas pesetas.

2.º Mitad de un establo, tasado en cien pesetas.

3.º Una finca rústica, titulada Foguerada del Pevidal, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Se advierte que no existen títulos de propiedad, pero se habilitará el supletorio á que se refiere el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; ni postor que no consigne previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Bimenes á cinco de Agosto de mil novecientos doce.—Alejandro Estrada.—Ante mí, Jenaro Sánchez.

R. al núm. 2.577

Juzgado de Villaviciosa

D. Quirino Sanchez Sanchez, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Villaviciosa, á primero de Agosto de mil novecientos doce; el Sr. D. Fernando Lopez de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio de mayor cuantía promovido por D.ª Cándida Morán y Piñera, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Somió, en el Concejo de Gijón, representada y dirigida por el Procurador D. Manuel Colubi Celayeta y el Letrado D. Ildefonso Alvarez y Suarez, contra Ramón Suárez Cofiño y D. Juan Alvarez de la Campa, vecinos que fueron de Ribadesella y Avilés respectivamente, y caso de fallecimiento de los mismos, contra los que acrediten ser sus herederos, representados, en su rebeldía, por los estrados del Juzgado, sobre extinción de acciones procedentes de créditos hipotecarios y subsiguiente cancelación de las inscripciones relativas á los mismos; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro prescritas las acciones hipotecarias derivadas de las escrituras de préstamo de veinticuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho y de veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, á favor la primera de D. Ramon Suarez Cofiño, y la segunda de D. Juan Alvarez de la Campa, y en su virtud deben cancelarse las inscripciones que referentes á las mismas constan en la antigua Contaduría de Hipotecas y moderno Registro de la Propiedad, á cuyo efecto se librarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de esta villa, una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, sin expresa condena de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Rubricado.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, de que certifico.—Quirino Sánchez.—Rubricado.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á los demandados expido el presente en Villaviciosa, á tres de Agosto de mil novecientos doce.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 2.578.

Juzgado de Belmonte

Don Serafin Florez Riestra, Juez municipal de Miranda.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que ha de proveerse en la forma que establecen las leyes Orgánica del Poder judicial y Justicia Municipal dentro del plazo de quince días, á contar desde el de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro de los quince días señalados.

Belmonte, Agosto tres de mil novecientos doce.—Serafin Florez.—Por su mandado, Alfredo García.

R. al núm. 2.575

Don Serafin Florez Riera, Juez municipal de Miranda.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes dos plazas de Alguaciles, que han de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y la de Justicia municipal, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro de los ocho días señalados, en la Secretaría de este Juzgado.

Belmonte, Agosto tres de mil novecientos doce.—Serafin Florez.—Por su mandado, Alfredo García.

R. al núm. 2.574

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la demanda de menor cuantía propuesta por el Procurador D. Zoilo Iglesias, en nombre de D. Benito Suarez Garcia, mayor de edad, propietario y vecino de Abiegos, término municipal de Ponga, contra D. Manuel Antonio Fresno, de veintinueve años de edad, natural de Abiegos, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, en reclamación de mil noventa y siete pesetas veinte céntimos, intereses vencidos y el interés legal de éstos desde la reclamación judicial, más los que se venzan, dictó en el día de hoy la siguiente providencia:

«Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan, interponiendo demanda de menor cuantía, se tiene por parte legítima al Procurador don D. Zoilo Iglesias, en nombre de quien comparece, y de ella se confiere traslado con emplazamiento á D. Manuel Antonio Fresno, para que comparezca dentro de nueve días; al primero otrosi como se solicita; practíquese el emplazamiento á medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijen en los sitios públicos de costumbre, y en cuanto al segundo á su tiempo se proveerá.»

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma á D. Manuel Antonio Fresno, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Dado en Cangas de Onís á veintisiete de Julio de mil novecientos doce.—P. O., Ceferino Flórez.

R. al núm. 2.573

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VEGA GARCIA, José, hijo de José y Josefa, natural de Perlora, provincia de Oviedo, casado, jornalero, de 21 años de edad, de un metro 629 milímetros de estatura, color moreno, domiciliado últimamente en Cabada-Oriental, procesado por faltar á incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante don Luis Valdés Belda, Juez instructor del regimiento infantería de Wad-Ras, número 50, de guarnición en Madrid, cuartel de la Montaña.

2.569

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

QUIROS

En poder de D. Gaspar Prieto García, vecino del pueblo de Villar de Cienfuegos, de este concejo, se halla depositada desde el día 29 del próximo pasado mes, para su alimentación y custodia, una vaca de dueño desconocido y cuyas señas son las siguientes: color pardo, como un tajo en lo oreja derecha y marcada con la letra R. en la paletilla derecha

Dicha res fué encontrada por la vecina de Cienfuegos, D.ª Andrea Alvarez, causando perjuicios en su propiedad según comunica el alcalde de Barrio del expresado pueblo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el plazo de quince días, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recoger dicha res, previo el pago de los gastos y daños ocasionados; trascurrido el referido termino será vendida en pública subasta.

Quiros, 1.º de Agosto de 1912.
—El Alcalde, Victor Gutierrez

R. al núm. 2.564

Escuela tipográfica del Hospicio provincial